



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Luz Mery Miranda Franco
Demandado:	Javier Nicolás Salleg Cabarcas
Radicado	No. 05001 31 10 014 2024-00257 00
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Como los hechos deben fundamentar las pretensiones, deberá relacionarse en ellos, uno a uno, de forma pormenorizada y clara, los gastos del menor de edad involucrado.
- 2) También, en el apartado fáctico se precisará cuál es la capacidad económica de las partes, y se allegara la prueba de lo anterior que esté en poder de la parte convocante.
- 3) En consonancia con lo anterior, se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias, tanto de la demandante, como del demandado, como por ejemplo con quién viven, si tiene más hijos y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
- 4) Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurren las partes para sus gastos propios y los de su hijo. En caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados los valores.



- 5) Sin ser motivo de inadmisión se indicarán, por lo menos, dos testigos que puedan dar cuenta de los hechos, con las formalidades del art. 212 del CGP.
- 6) Deberá suministrarse el teléfono de contacto de la parte demandante, y de su abogada.
- 7) Deberá indicarse la dirección física de notificaciones de la progenitora convocante.
- 8) Deberá expresarse bajo juramento que le pertenece a Javier Nicolás el correo electrónico relacionado en la demanda, pues sólo se dio cuenta de donde se obtuvo.
- 9) Deberá allegarse un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia, sin que para ello sea necesario aportar nuevamente los anexos ya obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aa04b7532f16d9a35561b126d8368c5b2a9f603164eae0ebc0f767e7d11dbe**

Documento generado en 10/05/2024 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>